

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-066/2015.

SUJETO OBLIGADO: LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

RECORRENTE: *****

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO
VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. NUBIA C. BARRIOS
ESCAMILLA.

Guadalupe, Zacatecas, a once de mayo del dos mil quince. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-066/2015**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, por la INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintiséis de marzo del dos mil quince, el ciudadano *********, solicita información vía SISTIL con número de folio 000675 a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante mediante el mismo Sistema SISTIL.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía SISTIL ante esta Comisión, el catorce de abril del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El diecisiete de abril del año dos mil quince fue notificado el recurrente vía SISTIL y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la misma fecha que el Resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 421/15, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día veinticuatro de abril del presente año, dentro del plazo legal, la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado presenta ante esta Comisión oficio marcado con el número DPLAJ/LXI/2015/209, mismo que por su contenido no fue considerado.

NOVENO.- En alcance del informe presentado por el Sujeto Obligado el veintisiete de abril del año dos mil quince, la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas presenta escrito marcado con el número UEPLEZ/000758/2015 en el cual se remitió acuse donde se aprecia que la respuesta se ha enviado al recurrente por correo electrónico.

DÉCIMO.- Este Órgano Colegiado a través de la Comisionada Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha veintiocho de abril del presente año, **REQUIERÍ** mediante correo electrónico y estrados al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si estaba conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, en la inteligencia que de no contestar en el plazo referido se entendería como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día cinco de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Iniciaremos el análisis refiriendo que la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Legislativo incluida la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **LXI PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en fecha veintiséis de marzo del presente año, mediante Sistema SISTIL con número de folio 000675, la siguiente información:

“Solicito información correspondiente a los diputados electos por partido político de todas las legislaturas de las que se tenga registro. Solo necesito el número de diputados por partido de cada legislatura, no es necesario que me proporcionen los nombres.”

Posteriormente, en fecha veintisiete de marzo del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación al C. *****, mediante correo electrónico, con número de oficio UEPLEZ/000735/2015 en el cual contestó lo siguiente:



No. UEPLEZ/000735/2015
Asunto: El que se indica.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Vista su solicitud de información, registrada en el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la información Legislativa (SISTIL), con el numeral 000675, el día 26 de marzo del año en curso, en la que textualmente solicita lo siguiente;

Folio 000675

“Solicito información correspondiente a los diputados electos por partido político (sic) de todas las legislaturas de las que se tenga registro.”

Informarle lo siguiente: Con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 84, párrafo tercero de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, hacemos de su conocimiento de dicha información se encuentra debidamente publicada en el portal Institucional de este Poder Legislativo, en particular, en el apartado de **Legislaturas**, cuyo vínculo electrónico para acceder directamente a la información es el siguiente: <http://www.congreso Zac.gob.mx/o/144> (en esta dirección electrónica, se podrá conocer los nombres de los Diputados y los partidos a los que pertenecen).

Dado lo anterior, es importante señalar, que la LI Legislatura, es la primera que se encuentra conformada por Diputados de distintos partidos, bajo el principio de representación proporcional, por lo que si su interés es conocer las Legislaturas conformadas por Diputados integrantes de distintas fracciones partidistas, se debe tomar como referencia la LI Legislatura (1983-1986).

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 27 DE MARZO DE 2015
UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.

Con copia:
Dip. Ma. Elena Nava Martínez- Presidenta de La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.- Para su conocimiento.
Ing. J Refugio Medina Hernández.- Secretario General de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.- Mismo fin.
Archivo.

Calle Fernando Vilalpando No. 320
Zona Centro, Zacatecas
C.P. 98000
Página WEB: www.congreso Zac.gob.mx

Teléfonos: 01 (492) 922 88 13
(492) 922 87 28
email: comiso@congreso Zac.gob.mx

En fecha catorce de abril del año dos mil quince, el Ciudadano interpuso Recurso de Revisión vía Sistema SISTIL, en el cual se inconformó de lo siguiente:

“La información respondida no se encuentra completa, pues en el mencionado vínculo electrónico no se encuentra la información de la LVIII legislatura, así mismo en la legislatura número LIII no aparece el partido político al que pertenecieron los diputados de mayoría relativa.

Por tal motivo se interpone el presente recurso de revisión con el fin de que sea completada la información faltante.”

Derivado de lo anterior, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, se rindió la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida a la

Comisionada Ponente DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, suscrito por el DIPUTADO CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, Secretario de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Estado, señala lo siguiente:

“... Al respecto, mi Representada, niega, categóricamente, la afirmación producida por la Parte Recurrente en el sentido de que la información respondida (sic) no se encuentra completa ya que, según lo asevera, en el vínculo electrónico que se le proporcionó, no se encuentra la afirmación de la LVIII Legislatura, situación la anterior que no coincide con la realidad, según se demostrará en el apartado correspondiente de este escrito.

Ahora bien, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, acepta como parcialmente cierto el argumento señalado líneas arriba, en referencia a lo que el ahora Recurrente advierte respecto de que en la información correspondiente a la LIII Legislatura, no se identificó el partido político al que pertenecían los diputados de mayoría relativa.

...

V.- Relatado lo anterior, me permito producir la contestación al Recurso de Revisión, en los términos siguientes:

*En base a lo anterior, este Honorable Poder Legislativo procedió a través de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, a remitir a ***** a la dirección electrónica dentro del portal institucional de este Sujeto Obligado, donde se encuentra debidamente publicada información relativa a la integración de la I Legislatura, hasta la actual Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, incluyendo la información de la LVIII Legislatura, misma que, según el ahora Recurrente, no se le entregó.*

Al respecto, como ustedes lo podrán constatar respetables Comisionadas y Comisionado del Organismo Garante del Principio de Máxima Publicidad, contrario a lo que expresa el Recurrente, dicha información sí existe y se ubica en el apartado de legislaturas anteriores, en el banner correspondiente a la LVIII Legislatura, según lo acredito con las impresiones de las pantallas correspondientes, debidamente certificadas que como ANEXO 3 acompaño al presente.


*Al ser así lo anterior, ustedes, ciudadanas Comisionadas y Comisionado, de manera inexorable, habrán de concluir que, en el caso en estudio, sí se puso a disposición del señor ***** tal y como lo prevén los artículos 71 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a la LVIII Legislatura del Estado.*

Segundo.- En el caso particular de lo manifestado por el Inconforme concerniente a la LIII Legislatura, hacemos de su conocimiento que la información contenida en la página de internet ha sido modificada con objeto de precisar el partido político al que pertenecía cada uno de los diputados que integraron dicha Honorable Soberanía Popular del Estado, según lo acredito con la impresión de las pantallas correspondientes que, en copia debidamente certificada, también acompaño a la presente contestación como ANEXO 4.

Con lo anteriormente expuesto y fundado, esa Honorable Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, constatará, que la Honorable Representación Popular del Estado reitera su invariable voluntad de seguir constituyéndose como un órgano que promueve, respeta, protege y garantiza el derecho de acceso a la información pública.


...”

El Sujeto Obligado aportó como pruebas documentales en su informe catorce fojas certificadas como anexos, en el cual se pudo verificar que una parte de la información solicitada de inicio fué proporcionada, a saber: los Diputados electos por partido político de la LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en el cual se aprecia a la vista el Distrito al que pertenecen, el partido político, el nombre del Propietario así como el nombre del Suplente aún y cuando el recurrente no solicitó en su inicio los nombres de los Diputados, a continuación se transcribe lo conducente:



PODER LEGISLATIVO

del Estado de Zacatecas



🏠 LXI Legislatura
Sesiones
Trabajo Parlamentario
Portal de Transparencia
U.C.I.D.

Gaceta Parlamentaria >
LVIII LEGISLATURA
🔄 Última actualización: 19 de Febrero de 2013

Gaceta
Parlamentaria

0241

23 de Abril de
2015

Del 07 de Septiembre de 2004 al 07 de Septiembre del 2007

SECRETARIO GENERAL: LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO

LA GOBERNADORA: LIC. AMALIA GARCIA MEDINA.


MAYORIA RELATIVA.

DTO.	PARTIDO POLITICO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	PRD	SIMON PEDRO DE LEON MOJARRO.	VICTOR CARLOS ARMAS ZAGOYA.
II	PRD	AQUILES GONZALEZ NAVARRO.	JESUS PATRICIO TAVIZON GARCIA.
III	ALIANZA	ADAN GONZALEZ ACOSTA.	EDGARDO RAMIREZ RODRIGUEZ.
IV	PRD	SAMUEL HERRERA CHAVEZ.	GERARDO BADILLO BERNAL.
V	PRD	AIDA ALICIA LUGO DAVILA.	MARTHA GRABRIELA MAYNEZ A.
VI	PRD	JOSE LUIS ORTIZ MARTINEZ.	J. JESUS MENDEZ LOPEZ.
VII	PAN	SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS.	OCTAVIO DE LA TORRE JIMENEZ.
VIII	PRD	SARA GUADALUPE BUERBA SAURIL.	GUADALUPE HERNANDEZ H.
IX	PRD	HUMBERTO CRUZ ARTEAGA.	RAMON MARTINEZ ANGUIANO.
X	ALIANZA	JUAN CARLOS LOZANO MARTINEZ.	MARTHA ALICIA RIOS SOLIS.
XI	PRD	JOSE CHAVEZ SANCHEZ.	ANGEL MAURICIO DEVORA BONILLA.
XII	ALIANZA	CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ.	ANA MARIA LOPEZ ACOSTA.
XIII	ALIANZA	JUAN ANTONIO GOMEZ LOPEZ.	HILARIO TORRES JUAREZ.
XIV	PRD	GERARDO OLIVA BARRON.	MAURO QUEZADA REYNOSO.
XV	PRD	MARTHA A. ZAMUDIO MACIAS.	MARIANA CONCEPCION DELGADO O.
XVI	ALIANZA	VICENTE MARQUEZ SANCHEZ.	SONIA PEREZ DIAZ.
XVII	PRD	JESUS PADILLA ESTRADA.	JESUS LIMONES HERNANDEZ.
XVIII	PRD	RUTH ARACELI RIOS MONCADA.	NANCY ESPINOZA MEDINA.

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO.	PROPIETARIO.	SUPLENTE.
PAN	FEDERICO BERNAL FRAUSTO.	MARGARITA LEAÑOS LAMAS.
PAN	RAQUEL ZAPATA FRAIRE.	JOSE GUADALUPE SALAS TRINIDAD.
PAN	JOSE ANTONIO VANEGAS FRENDEZ.	MARIA DE LOURDES LARRALDE M.
CPPN	OCTAVIO NONREAL MARTINEZ.	DULCE MARIA BECERRA BENAVIDES.
PRD	PEDRO GOYTIA ROBLES.	JUAN CONTRERAS MARQUEZ.
PRD	MARTINA RODRIGUEZ GARCIA.	MARTHA GRABRIELA MAYNEZ A.
PRD	MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ R.	PASCUAL CASTRELLON REYES.
ALIANZA	CARLOS ALVARADO CAMPA.	VALENTE CABRERA HERNANDEZ.
ALIANZA	LIDIA VAZQUEZ LUJAN.	AGUSTINA ALBINO ASCENCIO.
ALIANZA	JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ.	FRANCISCO JUAREZ ALONSO.
ALIANZA	JOSE DE JESUS DEL REAL S.	JOSE MARTIN REYES SANCHEZ.
ALIANZA	ROMAN CABRAL BAÑUELOS.	LUIS R. CASTAÑEDA ESPINOZA.


eSEN >






Legislaturas >

Iniciar sesión >

Consulta CFDI >



Calle Fernando Villalpando No. 320
Colonia Centro
Zacatecas, México
CP. 98600
Conmutador (492) 922 8813

Ahora bien, referente al agravio en el cual señala el recurrente: “...*en la Legislatura número LIII no aparece el partido político al que pertenecieron los diputados de mayoría relativa...*” fue por lo que el presente Recurso de Revisión que se resuelve fue admitido, es decir, este Órgano Garante corroboró que efectivamente, no aparecía en el Portal del Poder Legislativo Estatal el nombre del partido político al que pertenecían los Diputados, petición que SÍ fue requerida en su inicio: “...*diputados electos por partido político...*”.

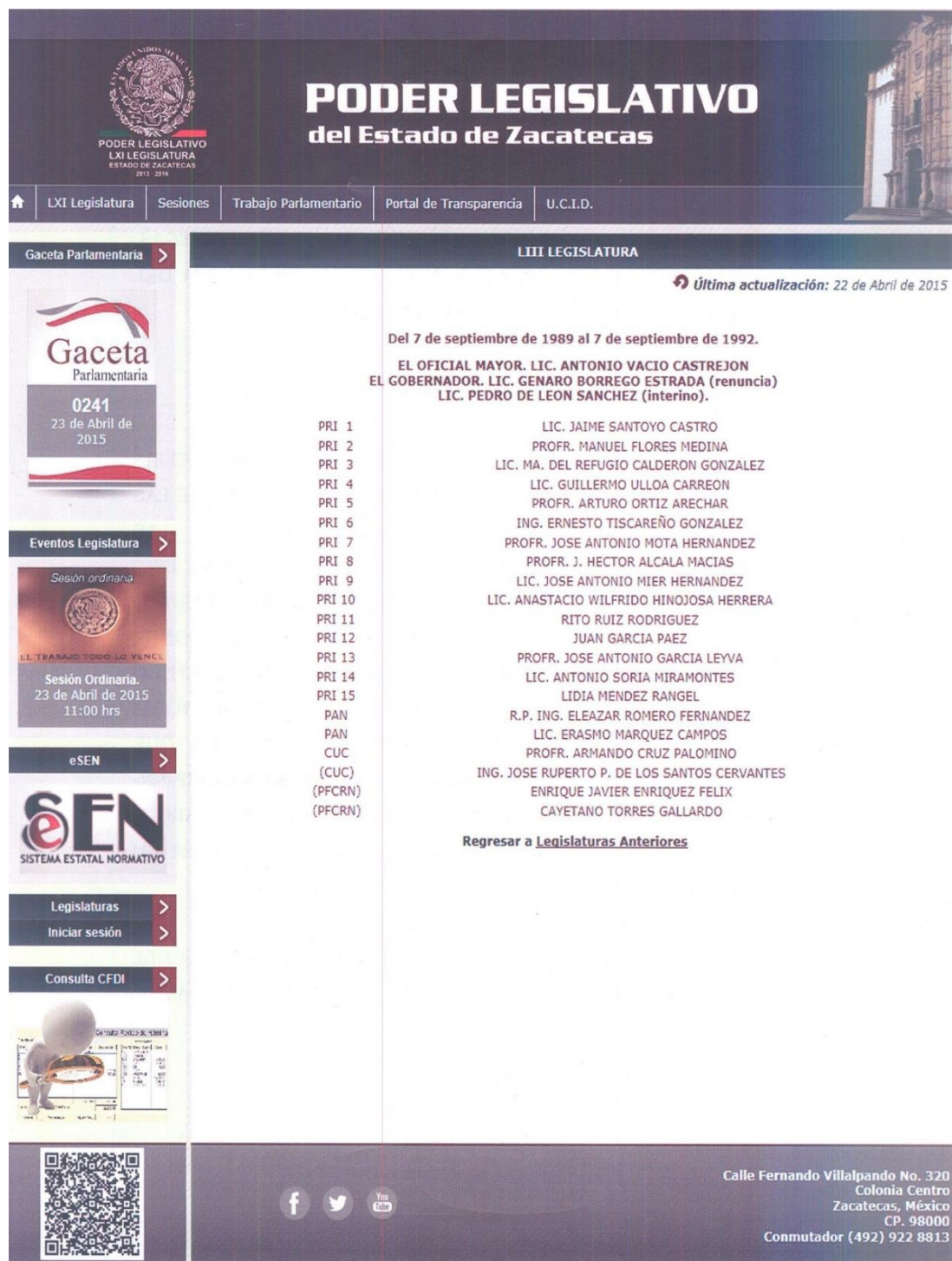
Con lo anterior, se demuestra que el Recurso de Revisión que ahora se resuelve se admitió por que cabía en el supuesto de INFORMACIÓN INCOMPLETA, de acuerdo a lo que establece el artículo 111 fracción III de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 111

El recurso de revisión procede cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

...III. La información que se entregó sea incompleta, inexacta o no corresponde con lo solicitado;...

Posterior a la admisión del presente Recurso, la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS , señalaron que efectivamente: “...*acepta como parcialmente cierto el argumento señalado líneas arriba, en referencia a lo que el ahora Recurrente advierte respecto de que en la información correspondiente a la LIII Legislatura, no se identificó el partido político al que pertenecían los diputados de mayoría relativa...*”, por lo anterior, el Sujeto Obligado se da a la tarea de subsanar la omisión y agrega a su portal de internet, el partido político al cual pertenecieron los Diputados de la LIII Legislatura del Estado de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve a septiembre del año mil novecientos noventa y dos, lo que se aprecia:



PODER LEGISLATIVO del Estado de Zacatecas

LXI Legislatura | Sesiones | Trabajo Parlamentario | Portal de Transparencia | U.C.I.D.

LXIII LEGISLATURA
Última actualización: 22 de Abril de 2015

Del 7 de septiembre de 1989 al 7 de septiembre de 1992.

EL OFICIAL MAYOR. LIC. ANTONIO VACIO CASTREJON
EL GOBERNADOR. LIC. GENARO BORREGO ESTRADA (renuncia)
LIC. PEDRO DE LEON SANCHEZ (interino).

PRI 1	LIC. JAIME SANTOYO CASTRO
PRI 2	PROFR. MANUEL FLORES MEDINA
PRI 3	LIC. MA. DEL REFUGIO CALDERON GONZALEZ
PRI 4	LIC. GUILLERMO ULLOA CARREON
PRI 5	PROFR. ARTURO ORTIZ ARECHAR
PRI 6	ING. ERNESTO TISCAREÑO GONZALEZ
PRI 7	PROFR. JOSE ANTONIO MOTA HERNANDEZ
PRI 8	PROFR. J. HECTOR ALCALA MACIAS
PRI 9	LIC. JOSE ANTONIO MIER HERNANDEZ
PRI 10	LIC. ANASTACIO WILFRIDO HINOJOSA HERRERA
PRI 11	RITO RUIZ RODRIGUEZ
PRI 12	JUAN GARCIA PAEZ
PRI 13	PROFR. JOSE ANTONIO GARCIA LEYVA
PRI 14	LIC. ANTONIO SORIA MIRAMONTES
PRI 15	LIDIA MENDEZ RANGEL
PAN	R.P. ING. ELEAZAR ROMERO FERNANDEZ
PAN	LIC. ERASMO MARQUEZ CAMPOS
CUC	PROFR. ARMANDO CRUZ PALOMINO
(CUC)	ING. JOSE RUPERTO P. DE LOS SANTOS CERVANTES
(PFCRN)	ENRIQUE JAVIER ENRIQUEZ FELIX
(PFCRN)	CAYETANO TORRES GALLARDO

[Regresar a Legislaturas Anteriores](#)

Calle Fernando Villalpando No. 320
Colonia Centro
Zacatecas, México
CP. 98000
Conmutador (492) 922 8813

Así mismo, en fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, a las quince horas con veinticuatro minutos, el Sujeto Obligado envió oficio marcado con el número DPLAJ/LXI/2015/209 el cual se recibió por este Órgano Garante por la oficialía de partes por contener el número de expediente del Recurso de Revisión que se resuelve: CEaip-RR-66/2015, sin embargo, al hacer el estudio y análisis correspondiente, esta Comisión se percató de que dicho oficio no tiene relación alguna con la presente resolución, toda vez que aún y cuando es la misma solicitud de información requerida por el ahora recurrente, se

considera una petición diferente por haber sido solicitada en fecha distinta y por haber obtenido otro folio de solicitud diverso al que impulsó el procedimiento que ahora se delibera, por lo anterior, el escrito al cual se alude, no será tomado en cuenta para esta resolución ya que no aporta prueba alguna en beneficio ni perjuicio de las partes.

En fecha veintisiete de abril del presente año, el Sujeto Obligado presenta en alcance del informe entregado a esta Comisión y en la cual comprueban que habían modificado la respuesta inicial, escrito marcado con el número UEPLEZ/000758/2015, dirigido al C. ***** y suscrito por la LIC. ANA LIDIA LONGORIA CID, Unidad de Enlace del Poder Legislativo del Estado, en el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Le informamos lo siguiente: la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de su portal institucional, pone a disposición de los usuarios del sistema, información relativa a la integración de las Legislaturas de las cuales se tiene registro en los archivos que se resguardan por parte del este Sujeto Obligado. En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos requeridos en su solicitud de información, respecto al número de diputados y al partido que pertenecieron estos, en cada Legislatura, son datos que puede usted obtener en la dirección electrónica siguiente: <http://www.congreso Zac.gob.mx/o/144>. Para el caso particular de la L Legislatura, instalada en el año de 1980 hasta la actual LXI Legislatura, procedemos a señalar las direcciones electrónicas, en donde queda a la vista como fue integrada cada una de ellas:

...

Respecto de las Legislaturas L, LI y LII, es importante señalar que los diputados descritos con número cardinal y con el nombre, fueron elector por el Partido Revolucionario Institucional.”

A dicho escrito, le acompaña el comprobante con el cual el Sujeto Obligado demostró que la información requerida le fue enviada en forma completa mediante correo electrónico al recurrente:

Asunto: Atención Respuesta a solicitud de información folio 675 del SISTIL

De: Unidad de enlace <unidaddeenlace@congreso Zac.gob.mx>

Fecha: 27/04/2015 05:32 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: recursos@ceaip-zac.org, juridico@ceaip-zac.org

Es necesario mencionar que los datos requeridos por el inconforme forman parte de los archivos históricos y actuales con los que cuenta el Poder Legislativo en el Estado, el sujeto obligado da cumplimiento, pues en su portal de internet se aprecia que cualquier persona puede tener acceso a los mismos datos solicitados por *****, por lo que como lo establece la Ley de la materia, es necesario que el manejo de archivos se lleve a cabo de una forma legible y

accesible para los ciudadanos, según lo ordenan los artículos 88 y 89 de la multicitada Ley:

“ARTÍCULO 88

Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 89

En el manejo de los documentos, los sujetos obligados, con base en sus atribuciones, deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación”.

Por lo anteriormente señalado y en base a que el Sujeto Obligado comprueba que la información fue enviada al recurrente mediante correo electrónico, es por lo que en cumplimiento con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se requirió al ciudadano en fecha veintiocho de abril de los presentes mediante correo electrónico y estrados de la Comisión para que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada o tuviese alguna observación, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, hiciera saber lo concerniente a este Órgano Resolutor, manifestándole que en caso de no dar contestación a dicho requerimiento en el plazo referido, se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte de la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, con las consecuencias legales que ello conlleva, por todo esto, el término para dar contestación por parte del recurrente fue el día lunes cuatro de mayo del presente año y el C. ***** no dio contestación.

Por ello y con las pruebas aportadas por el Sujeto Obligado se comprueba que se ha dado cabal cumplimiento a lo que establece el Principio de Máxima Publicidad de la Información contemplado en el artículo 5 fracción XV de la Ley de la materia que dice al respecto:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...XV. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.- Consiste en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al conocimiento público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información”.

Por lo anterior, se le hace saber al recurrente, que este Órgano Colegiado constató que la falta de información en el portal de internet del Sujeto Obligado en referencia al nombre del partido político al que perteneció la LIII Legislatura del Estado de Zacatecas fue subsanado, con ello, se da cumplimiento al

Derecho de Acceso a la Información derivado del impulso procesal que inició el recurrente, no así a la Transparencia siendo cosas diferentes: “...**Transparencia es una política pública orientada a maximizar el uso social de la información de los organismos fundamentales. No debiéndose confundir con el derecho de acceso a la información**”.

SERGIO LÓPEZ AYLLÓN, 2012. El Acceso a la Información como un derecho fundamental: la reforma al Artículo 6° de la Constitución Mexicana. 17 Cuadernos de Transparencia, IFAI. Glosario y Anexos p.77

Derivado de todo lo anteriormente expuesto en la presente resolución, queda demostrado que se ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4° de la Ley por lo que consecuentemente, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso a), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 88, 89, 91, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema SISTIL, correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta, el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada y Ponente en el presente asunto, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- **Conste.** ----- (RÚBRICAS).